

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA****Tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 731246000460-2018-00153
Demandante: Angela Yineth Acosta Sáenz
Demandado: Narcadis Antonio Cárdenas Díaz

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede, dada la transacción celebrada por mutuo acuerdo entre las partes, la cual versa sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda (Fls. 37 al 39), y teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la demandante, en el escrito visible a folio 37 del expediente, en el cual solicita la terminación del proceso por efecto de dicha transacción y luego de haberse agotado el traslado, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso; **EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN celebrada por mutuo acuerdo entre la demandante ANGELA YINETH ACOSTA SÁENZ, a través de apoderado judicial y la parte demandada NARCADIS ANTONIO CÁRDENAS DÍAZ.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN, el presente proceso Ejecutivo, promovido a través de apoderado judicial por ANGELA YINETH ACOSTA SÁENZ, contra NARCADIS ANTONIO CÁRDENAS DÍAZ.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. **OFÍCIESE** a la entidad correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo de su competencia, por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes y **REALÍCESE** lo pertinente.

CUARTO: En caso de existir embargos de remanentes **DÉJENSE** a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

QUINTO: En caso de existir títulos de depósitos judiciales dentro del presente proceso, **HÁGASE** la entrega de los mismos a quien corresponda.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 731246000460-2018-00153
Demandante: Angela Yineth Acosta Sáenz
Demandado: Narcadis Antonio Cárdenas Díaz

SEXTO: En su oportunidad, por secretaría **ARCHÍVESE**
DEFINITIVAMENTE el presente expediente.

SÉPTIMO: Por secretaría **DÉJENSE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a series of fluid, connected strokes below.

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ